



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 104. DE FECHA 06 AGO 2019

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER


Que el día (16) de Julio del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 1076 del 2019 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)***", dirigida a los señores FLOR NIDIA MARTÍN MARTIN, MANUEL DE JESÚS MARTÍN MARTÍN, CARLOS ARTURO MARTÍN MARTIN Y NELSON ENRIQUE MARTÍN MARTÍN para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA


LIBERTAD Y JUSTITIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1076 DE 2019

(1076 / 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno travesada para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Ahumada, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 14 de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1993, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, los áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por expropiación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1076 DE 2018

Mediante la cual se ordena a los jueces y jueces de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUAITEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) ubicada en la Vereda Macheta, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá.

propietaria y la administración Requien a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...].

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO (de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, controlar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otra tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 15 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejoría, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse o acordarse en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma preya teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Bienes y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 705-01-191, elaborada el 09 de enero de 2012 modificada el 27 de febrero del 2018, elaboradas por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de CERO COMA CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (0.0344Ha).



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1076 DE 2019

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUAITEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Macheta, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá.

El propietario y la administración llegaron a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se condona en el proceso. /

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 19 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del precio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la información calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta la facultad específica de suscribir las actas administrativas mediante las cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellas en las cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 19 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. T05-01-191 elaborada el 04 de enero de 2017 modificada el 27 de febrero del 2018, elaboradas por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de CERRO COMA CERRO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (0,0344Ha).



RESOLUCIÓN No. 295 DE 2019

Por medio de la cual se entrega a los señores FLOR NIDIA MARTIN MARTIN, MANUEL DE JESUS MARTIN MARTIN y NELSON ENRIQUE MARTIN MARTIN, el terreno requerido para la ejecución del proyecto VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACIANO-ARICA CLAWA), ubicada en la Vereda Manantla, Municipio Guateque, Departamento de Boyacá.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial 35+492,1 km -0 y final 35+542,57 km 0, la cual se segregó del predio de mayor extensión denominada "Predio Rural" ubicada en la Vereda Manantla, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, área de terreno que hace parte del predio identificada con la cédula catastral número 15322000100020025000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 079-19116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 5,24 mts con MISMO PREDIO (P1 A P2); **SUR:** En longitud de 8,21 mts con PREDIO 15322000100020010000 (P8 A P9); **ORIENTE:** En longitud de 49,20 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETA A GUATEQUE (P2 A P8); **OCCIDENTE:** En longitud de 45,43 mts con MISMO PREDIO (P9 A P1). Incluyendo las construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

CULTIVOS:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Calceño Bajo H=7m DAP =0,05 m	1	0,00	UN
Sorja	15	0,00	UN
Plátano	5	0,00	UN
Guadua	10	0,00	UN
Mango H=3m DAP =0,10 m	2	0,00	UN
Acacia H=2,5m DAP =0,10 m	1	0,00	UN

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 295 del 28 de diciembre del 2006 otorgada en la Notaría Unica de Manta.

Que los señores **FLOR NIDIA MARTIN MARTIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.690.411, **MANUEL DE JESUS MARTIN MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.281.870, **CARLOS ARTURO MARTIN MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 44.282.941 y **NELSON ENRIQUE MARTIN MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.794.418, son titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquiera a título de compraventa efectuada el señor **MARCEL DE JESUS MARTIN BERNAL**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 295 del 28 de diciembre del 2006 otorgada en la Notaría Unica de Manta, debidamente inscrita el 25 de enero de 2007 en la Anotación No. 184 del folio de matrícula inmobiliaria No. **079-19116** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 10 de enero de 2017, actualizado el 17 de febrero de 2017, el 24 de marzo de 2017 y el 20 de abril de 2018, en el cual conceptó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 13 de mayo de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.461.503,85)**, que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidos en ella.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 13 de mayo de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **FLOR**



RESOLUCIÓN No. 1076 DE 2019

Por medio de la cual se autorizan los límites máximos de ejecución de una obra de inversión requerida para el desarrollo del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGGA-MADRELA-GUATIQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), ubicada en el Distrito Matancilla, Municipio Guatiqué, Departamento de Boyacá.

NIDIA MARTIN MARTIN, MANUEL DE JESÚS MARTIN MARTIN, CARLOS ARTURO MARTIN MARTIN y NELSON ENRIQUE MARTIN MARTIN, la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-047-2017 del 09 de octubre del 2017, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-047-2017, fue notificada personalmente al señor MANUEL DE JESÚS MARTIN MARTIN, titular del derecho real de dominio del inmueble.

Que con posterioridad a la expedición de la oferta formal de compra CDS-CP-047-2017 se efectuó un ajuste en los lineeros del predio que generó un cambio en el Área requerida e hizo necesario la modificación de los resumos prediales.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registradora de Avalúes y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avalúes y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 03 de abril del 2018, fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.800.303,85), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ello, discriminado así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA AVALUADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terrenos					
1	UF1	Has	0,0007	\$ 32.500.000,00	\$ 282.750,00
2	UF2	Has	0,0297	\$ 32.500.000,00	\$ 815.250,00
Total Terrenos					\$ 1.118.000,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ 0
Valor construcciones					\$ 0
ALCANCES					
No posee alcances					\$ 0,00
Valor Alcance					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos permanentes			Valor Global	\$ 690.303,85	
TOTAL VALOR DE LA BIEN RAÍZ AVALUADA					\$ 1.808.303,85

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 03 de abril del 2018 elaborado por la Corporación Registradora de Avalúes y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 03 de abril del 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores FLOR NIDIA MARTIN MARTIN, MANUEL DE JESÚS MARTIN MARTIN, CARLOS ARTURO MARTIN MARTIN y Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y NELSON ENRIQUE MARTIN MARTIN, el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CTS-120-2018 del 16 de mayo del 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CTS-120-2018, fue notificado personalmente a los señores FLOR NIDIA MARTIN MARTIN el 08 de junio del 2018, MANUEL DE JESÚS MARTIN MARTIN el 13 de junio del 2018, NELSON ENRIQUE MARTIN MARTIN el 08 de junio del 2018 y mediante publicación de aviso en página web No. 52 del 19 de febrero de 2019, fijado del 18 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2019, quedando notificado el día 25 de febrero de 2019 el CARLOS ARTURO MARTIN MARTIN y Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, titulares del derecho real de dominio del inmueble.



RESOLUCIÓN No. DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN JOSÉ DE GACENO-AGUA CLARA) ubicada en el Veredal Manantla, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá”

Maria S. Barr

Que mediante oficio CTS-476-2019 del 28 de febrero del 2019, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CTS-397-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-19116, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 05 del 28 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-19116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, a favor del señor MANUEL DE JESUS MARTIN BERNAL constituida mediante Sentencia del 26 de julio de 1953 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Guateque, debidamente inscrita el 08 de octubre de 1953 anotación 02.

Que mediante memorando No. 2019-604-006003-3 de fecha 26 de abril de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 105-02-191, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-038268-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 49 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 97 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1554 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNSE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TDS-01-191** elaborada el 04 de enero de 2017 modificada el 27 de febrero del 2018, elaboradas por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total requerida de terreno de **CERO COMA CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (0.0344hs)**, que se encuentran cobijadamente delimitada dentro de las abscisas inicial 35+492,1 km +D y final 35+542,57 km B, la cual se segregó del predio de mayor extensión denominado "Predio Rural" ubicado en la Veredal Manantla, Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, área de terreno que hace parte del predio identificada con la cédula catastral número 1532200100020015000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 079-19116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomadas de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 9,24 mts con MISMO PREDIO (P1 A P2); **SUR:** En longitud de 8,21 mts con PREDIO 1532200100020010000 (P8 A P9); **ORIENTE:** En longitud de 49,20 mts con VÍA QUE CONDUCE DE MACHETA A GUNTEQUE (P2 A P8); **OCIDENTE:** En longitud de 45,43 mts con MISMO PREDIO (P9 A P1). Incluyendo las construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
 Calle 93B No. 19-21, Piso V
 Bogotá D.C. Colombia
 Tel. +(57-1) 7424880
 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 1076 DE 2019

Por medio de la cual se ordena a los propietarios de construcción de una zona de terreno regada con un sistema de riego por TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGGA-MACHETA-GRATEQUE-SAN LUIS DE BACENO-AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Atanimo, Municipio Guatapé, Departamento de Risqueña.

CULTIVOS:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Calistema Riego H=2m DAP=0,05 m	1	0,00	UN
Sorzo	15	0,00	UN
Platano	5	0,00	UN
Guandú	10	0,00	UN
Mango H=3m DAP=0,10 m	2	0,00	UN
Acacia H=2,5m DAP=0,10 m	1	0,00	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores FLOR NIDIA MARTIN MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía número 92.690.421, MANUEL DE JESUS MARTIN MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.282.870, CARLOS ARTURO MARTIN MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.282.941 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y NELSON ENRIQUE MARTIN MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.794.418, en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Reservas y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
 Vicepresidente de Planeación, Reservas y Entorno

Proyecto: Secretaría Concesión del Sisga S.A.S.
 Recorrido: Eje de Movilidad Ciudadana - Bogotá del eje Asesoria Técnica Proyectal
 Área: Rafael Díaz Escobar Álvarez - Coordinador del Eje de Asesoria Técnica Proyectal



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió las comunicaciones de citación CTS-2019-00000086 del 25 de julio del 2019, CTS-2019-00000087 del 25 de julio del 2019, CTS-2019-00000088 del 25 de julio del 2019, CTS-2019-00000089 del 25 de julio del 2019, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 1076 del 16 de julio del 2019, a los señores FLOR NIDIA MARTÍN MARTIN, MANUEL DE JESÚS MARTÍN MARTÍN, CARLOS ARTURO MARTÍN MARTIN Y NELSON ENRIQUE MARTÍN MARTÍN, en la dirección del inmueble " Predio Rural", ubicado en la vereda Munanta, del Municipio de Guateque, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-191, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo SAS, según número de guías 700027614663,700027614762,700027614884 y 700027614975.

Hasta la fecha los propietarios del inmueble los señores FLOR NIDIA MARTÍN MARTIN, MANUEL DE JESÚS MARTÍN MARTÍN, CARLOS ARTURO MARTÍN MARTIN Y NELSON ENRIQUE MARTÍN MARTÍN, no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 1076 del 16 de julio del 2019, conforme a lo indicado en las comunicaciones de citación Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió las comunicaciones de citación CTS-2019-00000086 del 25 de julio del 2019, CTS-2019-00000087 del 25 de julio del 2019, CTS-2019-00000088 del 25 de julio del 2019, CTS-2019-00000089 del 25 de julio del 2019.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 923 del 21 de Junio del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 06 AGO 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 13 AGO 2019 A LAS 6:00 P. M

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-191